

**MANUAL DE
COMISIONES MUNICIPALES
ELECTORALES
SEGUNDA ETAPA**

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



**#Esta Elección
2015**

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



**MANUAL DE COMISIONES
MUNICIPALES ELECTORALES
SEGUNDA ETAPA**

**#EstuElección
2015**

**MANUAL DE COMISIONES
MUNICIPALES ELECTORALES**
SEGUNDA ETAPA

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Avenida Madero 1420 poniente

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México, 2015

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

www.ceenl.mx

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
CAPÍTULO 1	
Mesas Directivas de Casilla	7
• Integración	8
• Ubicación de casillas	9
CAPÍTULO 2	
Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los organismos electorales	11
• Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla	12
CAPÍTULO 3	
Registro de candidaturas	13
• Partidos políticos	13
• Coaliciones	14
• Candidaturas independientes	15
• Registro de candidaturas para 2015	15
CAPÍTULO 4	
Campañas electorales	17
• Propaganda electoral	18
• Debates	19
CAPÍTULO 5	
Material y documentación electoral	23
CAPÍTULO 6	
Sesión permanente de la jornada electoral	25
• Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral	27

CAPÍTULO 7	
Las Comisiones Municipales Electorales y los medios de comunicación durante la jornada electoral	29
• Cobertura de los medios	29
• Voceras y voceros	30
CAPÍTULO 8	
Recepción de paquetes electorales en las Comisiones Municipales Electorales	31
CAPÍTULO 9	
Remisión de paquetes electorales a las Mesas Auxiliares de Cómputo	33
CAPÍTULO 10	
Cómputo total y declaración de validez de la elección de ayuntamiento	35
CAPÍTULO 11	
Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales	39
Glosario de términos electorales	41

PRESENTACIÓN

La democracia no es sinónimo de elecciones. Estas se ajustan al calendario cada tres años y son un recordatorio para renovar a quienes gobiernan. Los comicios son una llamada de atención acerca de lo que es necesario cambiar; pero hay que esperar mucho tiempo para su llegada y los problemas apremian. La ciudadanía no tiene que dejar que se resuelva todo el día de la votación.

Es importante votar el día de la elección, pero es más valioso hacer de la democracia una forma de vida. Se vive democráticamente cuando participamos en los asuntos públicos todos los días. La democracia implica abandonar la comodidad y luchar por cambiar las cosas.

La Comisión Estatal Electoral agradece que te involucres como parte de las Comisiones Municipales Electorales. En este manual encontrarás información sobre tu participación en el proceso electoral. Sabemos que personas como tú no solo se comprometen con la sociedad cada tres años, sino que siempre están preocupados por su entorno.

Muchas gracias.

Capítulo 1

Mesas Directivas de Casilla

Las Mesas Directivas de Casilla (MDC) son los organismos electorales formados por la ciudadanía que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

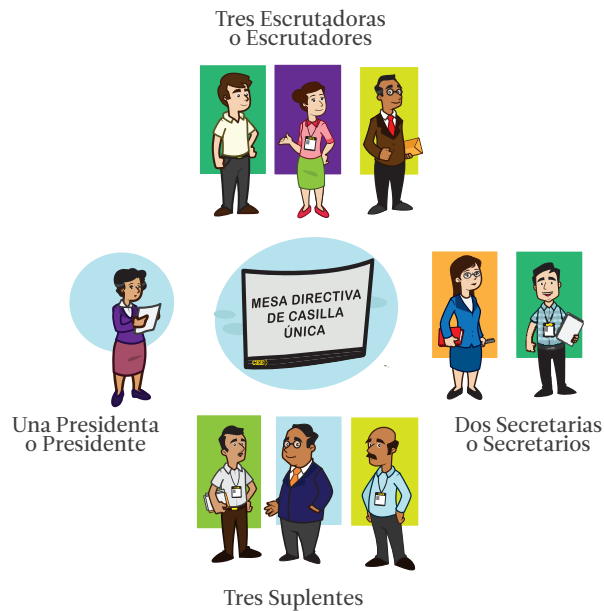
A partir de la reciente reforma político-electoral, en la que se modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral (IFE) para transformarse en Instituto Nacional Electoral (INE), este organismo es el responsable de la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, así como de la capacitación de sus integrantes cuando los procesos electorales federales y locales sean concurrentes.

Para el caso de las elecciones locales en nuestra entidad, el INE instalará una Mesa Directiva de Casilla Única que recibirá la votación de ambas elecciones. Su integración, designación y ubicación se realizará con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por las disposiciones normativas que establezcan el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral.

Para 2015 el Instituto Nacional Electoral tiene previsto instalar aproximadamente 6,277 casillas en el estado de Nuevo León.

Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán por una Presidenta o Presidente, dos Secretarías o Secretarios; tres Escribadoras o Escribadores y tres Suplentes generales, que se seleccionan mediante un proceso de doble insaculación.





Integración



Primera Insaculación

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, en diciembre del año previo a la elección, el Consejo General del INE sorteará un mes del calendario, y junto con el siguiente serán la base para la insaculación de quienes integrarán las MDC. El 18 de diciembre de 2014 se realizó el sorteo mencionado y resultó ser el mes de enero.



A partir de este resultado, el 6 de febrero de 2015, el Instituto Nacional Electoral procedió a insacular, de las listas nominales de electoras y electores integradas por quienes obtuvieron su credencial para votar al 15 de enero de 2015, a 13% de la ciudadanía de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas sea menor a 50.

Segunda insaculación

El 3 de febrero de 2015 el INE sorteará las letras del alfabeto para obtener aquella a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará cada integrante de las MDC, la cual resultó ser la letra «V».

Durante los meses de febrero y marzo el INE entregará las cartas notificación, capacitará a las personas insaculadas y realizará una evaluación para seleccionar a quienes resulten aptas o aptos para ser funcionarias y funcionarios de casilla.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo, el INE hará una relación de quienes aceptaron participar, recibieron la capacitación señalada, no tengan impedimento alguno y sean aptas y aptos para desempeñar el cargo. De esta relación, el 8 de abril, se insacará a las personas que integrarán las MDC y se determinarán las funciones que desempeñarán según su escolaridad. Una vez hecho lo anterior el Instituto realizará de manera simultánea la capacitación y la entrega de los nombramientos respectivos durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio.

A más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, el INE ordenará la publicación de las listas de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla para todas las secciones electorales en cada distrito.

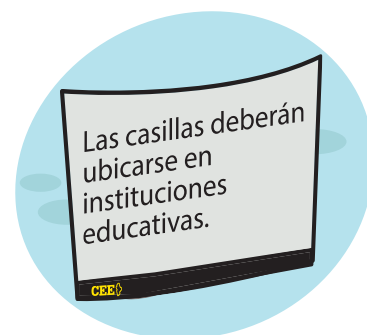
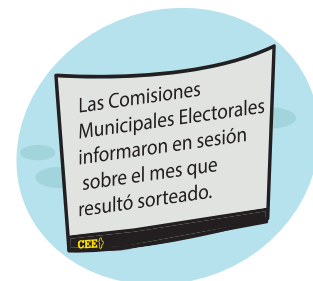
Ubicación de casillas

Las casillas deberán ubicarse en instituciones educativas; a falta de estas, en oficinas destinadas a la prestación de servicios públicos, en locales de reunión pública o en locales con espacios abiertos; solo a falta de los anteriores se ubicarán en casas particulares. El local o lugar deberá ser de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto.

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Fácil y libre acceso para el electorado;
- b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por personal de servicio público de confianza, federal, estatal o municipal;
- d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o personas registradas como candidatas o candidatos en la elección de que se trate;
- e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las MDC deberá observarse que en un perímetro de 50 metros al lugar propuesto no existan oficinas de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña electoral.



El Instituto Nacional Electoral realizará la propuesta de ubicación de casillas. La Comisión Estatal Electoral estará invitada a los recorridos para verificar que cumplan con los requisitos legales.

La CEE hará del conocimiento de las Comisiones Municipales Electorales (CME) el calendario de recorridos programado por el INE para que participen en los mismos, y en su caso hagan las observaciones pertinentes.

Capítulo 2

Representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los organismos electorales

Los partidos políticos y las candidaturas independientes tienen derecho a designar, ante la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y las Mesas Auxiliares de Cómputo, a una o un representante con derecho a voz, pero no a voto, cuyo partido podrá nombrar y remover libremente. Cada representante propietario contará con una o un suplente. No podrán ser representantes las personas que tengan los siguientes cargos:

- Jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial federal.
- Jueces o magistrados del Poder Judicial del estado.
- Consejeros de la Judicatura federal o del estado.
- Magistrados electorales o secretarios del Tribunal Electoral del estado.
- Presidentes o presidentas municipales de algún ayuntamiento del estado.
- Gobernador del estado.
- Ningún miembro de las fuerzas armadas destacadas en el estado o de las policías federal, estatal, municipal o cualquier otro tipo de cuerpo de seguridad pública.
- Agentes del Ministerio Público federal o estatal.
- Notarios públicos.
- Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- Integrante o empleado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el estado.
- Presidente o empleado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla

Durante la jornada electoral los partidos políticos y las candidaturas independientes pueden tener representantes ante las Mesas Directivas de Casilla. Poseen la función de vigilar el desarrollo de la jornada electoral desde su instalación hasta la publicación de resultados y clausura de casilla; asimismo tienen derecho a firmar y recibir las actas correspondientes de la jornada electoral.

La acreditación de representantes se hará de acuerdo al siguiente esquema:

- En la elección local cada partido político o candidatura independiente, según sea el caso, podrá acreditar una o un representante propietario y una o un suplente.
- En la elección federal cada partido político o candidatura independiente, según sea el caso, podrá acreditar una o un representante propietario y una o un suplente.

De acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para el registro de representantes de partido político o de candidaturas, al tener elecciones concurrentes se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables, por lo que, en su caso, el registro se realizará ante el Consejo Distrital correspondiente del Instituto, en el periodo comprendido del 10 de abril al 25 de mayo de 2015.

Asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales a una o a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una o uno por cada cinco casillas rurales.

La representación de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante las MDC, así como las y los representantes generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante toda la jornada electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de «representante».

También recibirán una copia legible de las actas levantadas en la casilla. En caso de no haber representante en las MDC, las copias serán entregadas a la o al representante general que así lo solicite.

Capítulo 3

Registro de candidaturas

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, coaliciones, así como a quienes soliciten ser candidatas o candidatos independientes.

Partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen como finalidad promover la organización y participación ciudadana en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de la ciudadanía a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.

**En Nuevo León hay
10 partidos políticos
con registro nacional:**

**Y dos con
registro estatal:**

	Partido Acción Nacional		Movimiento Ciudadano
	Partido Revolucionario Institucional		Nueva Alianza
	Partido de la Revolución Democrática		Morena
	Partido del Trabajo		Partido Humanista
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Encuentro Social

	Cruzada Ciudadana
	Partido Demócrata

Coaliciones

Los partidos políticos también pueden participar mediante coaliciones a fin de postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales.

Para el presente proceso electoral las coaliciones registradas ante la Comisión Estatal Electoral son las siguientes:

COALICIÓN	PARTIDOS INTEGRANTES
ALIANZA POR TU SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NUEVA ALIANZA PARTIDO DEMÓCRATA
PAZ Y BIENESTAR	<ul style="list-style-type: none"> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO DEL TRABAJO

Se entiende por coalición la unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidaturas a los cargos de representación popular en una elección. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar un convenio.

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá postular como candidata propia o candidato propio a quien ya haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por algún partido político.

Ningún partido político podrá registrar a una candidata o un candidato de otro partido político, a menos de que exista coalición.

Candidaturas independientes

Las personas que cumplan los requisitos legales, y que resulten seleccionadas conforme al procedimiento previsto en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, tienen derecho a ser registradas en las candidaturas independientes dentro del proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

1. Gubernatura;
2. Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; e
3. Integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar su solicitud por escrito ante la Comisión Estatal Electoral.

Registro de candidaturas para 2015

Para este proceso electoral 2015 se registrarán candidaturas a la gubernatura, diputaciones y para la renovación de los 51 ayuntamientos. Este registro iniciará 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. En esta ocasión dicho periodo fue del 19 de febrero al 15 de marzo de 2015.

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del estado y de los ayuntamientos, en los términos establecidos en la Ley.

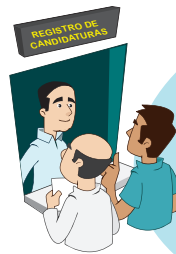
Las candidaturas para diputaciones de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de una propietaria o un propietario y una o un suplente del mismo género.

Las candidaturas para la renovación de ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de aspirantes a la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, con sus respectivos suplentes de estas dos últimas, en el número que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En ningún caso la postulación de candidaturas a regidurías y sindicaturas para la renovación de ayuntamientos debe contener más del 50% de aspirantes propietarias o propietarios de un mismo género.

Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro. Vencido este término, solo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o renuncia de las candidatas o candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renuncia, esta solo podrá presentarse hasta antes de que la Comisión Estatal Electoral ordene la impresión de las boletas electorales.

La Comisión Estatal Electoral deberá publicar la lista completa de aspirantes a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en el *Periódico Oficial del Estado* y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como a través de su portal de Internet. Dicha publicación deberá hacerse 30 días antes de la elección correspondiente.



La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse ante la **Comisión Estatal Electoral** acompañada de la documentación correspondiente.

Una vez revisada la documentación de las candidaturas, la **Comisión Estatal Electoral** aceptará el registro o lo rechazará.

Esto dependerá del cumplimiento en la presentación de los requisitos que marca la Ley, resolución que deberá notificarse tanto a la **Comisión Municipal Electoral** correspondiente como a las personas interesadas dentro de las 24 horas posteriores al fallo.

Capítulo 4

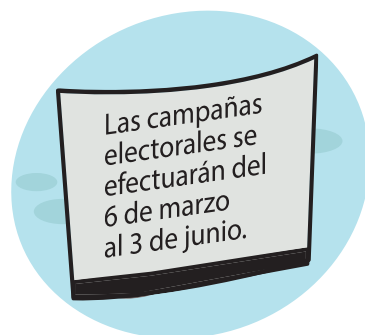
Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades (reuniones públicas, asambleas, marchas, debates, visitas, repartición de volantes, entre otros) que realizan los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, las coaliciones y las candidaturas independientes con registro para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas y candidaturas para obtener el voto de la ciudadanía. Las campañas son reguladas por la Constitución Política del Estado y por los requisitos que marca la Ley respecto al uso de espacios públicos, a la propaganda, o a los topes de gastos de campaña. En ellas no puede participar el personal de las oficinas de comunicación social de la administración pública federal, estatal o municipal.

Cuando concurren las elecciones a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral. En esta ocasión dicho periodo comprende del 6 de marzo al 3 de junio de 2015. Las campañas concluirán tres días antes de la jornada electoral y solo podrán realizarlas quienes tengan el registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Cuando los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, las coaliciones y las candidaturas independientes realicen actos públicos de campaña en bienes de uso común, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad administrativa.

Cuando los actos de campaña se programen en locales cerrados de propiedad pública deberán presentar solicitud ante la Comisión Estatal Electoral con al menos 48 horas de



antelación. Este organismo la dará a conocer a la autoridad administrativa, a fin de que se garantice el trato equitativo en el uso de los locales, en orden de prelación de las solicitudes presentadas.

Propaganda electoral

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, las coaliciones y las candidaturas independientes y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda impresa que se utilice durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que han registrado la candidatura.

Para la colocación de propaganda electoral se observarán las siguientes reglas:

- Podrán colocarse bastidores y mamparas en las vías públicas y lugares de uso común, siempre que no dañen el equipamiento urbano o las instalaciones y que no impidan o dificulten la visibilidad de las conductoras o conductores o la circulación de vehículos o peatones o peatones.
- Podrá fijarse o colgarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la propietaria o propietario o de quien conforme a la Ley pueda otorgarlo.
- La Comisión Estatal Electoral, previo acuerdo con las autoridades competentes, establecerá, en lugares de uso común, áreas en donde en igualdad de circunstancias, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes pueden fijar su propaganda.

No podrá colgarse, fijarse, pintarse ni proyectarse en los siguientes lugares:

- En obras de arte, monumentos, edificios públicos y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos.
- En los pavimentos de las calles, calzadas, carreteras y aceras respectivas, puentes, pasos a desnivel, semáfo-

- ros y demás señalamientos de tránsito.
- En los accidentes geográficos, sean de propiedad pública o particular, tales como cerros, colinas, barrancas o montañas.
 - En el interior y en las fachadas, paredes exteriores, pórticos y bardas de las oficinas, edificios y locales ocupados total o parcialmente por cualquier ente público. Tampoco podrá distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.
 - En los bienes de dominio público federal, estatal o municipal aunque se encuentren concesionados o arrendados a particulares.

Queda expresamente prohibida la utilización de símbolos, signos o motivos religiosos en cualquier tipo de propaganda electoral.

La propaganda electoral deberá retirarse de los lugares públicos dentro de un plazo de 30 días después de celebradas las elecciones.

Las Comisiones Municipales Electorales vigilarán que se cumpla con las reglas de colocación de propaganda y adoptarán las medidas necesarias para asegurar a partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Debates

Se entiende por debate el acto en el que dos o más candidatas o candidatos, bajo un formato de temas previamente seleccionados de interés social, con tiempos establecidos, expresan y discuten sus ideas, con el propósito de presentar sus propuestas de campaña ante la ciudadanía.

En los debates deberán participar las candidatas y los candidatos de partidos políticos, coaliciones e independientes. En el proceso electoral del año 2015, la Comisión Estatal Electoral organizará un debate obligatorio entre quienes contiendan a la gubernatura y a las diputaciones del H. Congreso del Estado.

Por su parte, corresponde a cada una de las Comisiones Municipales Electorales organizar un debate obligatorio entre las candidatas y los candidatos a presidenta o presidente municipal, bajo los lineamientos generales que establezca la





Comisión Estatal Electoral y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Los debates organizados por la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales tendrán los siguientes objetivos:

Ser un instrumento que contribuya a que la ciudadanía tome una decisión más libre e informada al emitir su voto.

Dar a conocer a la opinión pública los diferentes tipos de propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y los candidatos, así como la plataforma electoral, programa de gobierno y programa de trabajo.

Ser una vía de comunicación entre las candidatas y los candidatos con registro y las expectativas sociopolíticas de la ciudadanía.

Intercambiar puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, para que la ciudadanía valore las diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco igualitario, tanto en participación como en circunstancias.

Los debates de quienes contiendan a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales podrán realizarse a partir del 16 de marzo y a más tardar el 23 de mayo de 2015; esto es, una vez que concluya el periodo de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección.

La Comisión Estatal Electoral propondrá la calendarización para los debates a los diferentes puestos de elección popular en el proceso electoral de 2015, con base en lo que determinen los Lineamientos Generales para la Organización de Debates aprobados por el Consejo General de la CEE.

La Unidad de Comunicación Social de la CEE será la encargada de acreditar a los medios de comunicación y al personal de prensa de los partidos o candidaturas que asistan a los debates, en la cantidad que considere pertinente y equitativa. También será la responsable del programa de difusión de los debates en los medios, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales respecto al debate a la gubernatura y diputaciones; asimismo apoyará a las Comisiones Municipales en la difusión de los debates a la presidencia municipal.

Organización del debate municipal

Las Comisiones Municipales Electorales, en conjunto con representantes y asesoras o asesores de los partidos políticos y de candidaturas independientes que tengan acreditadas o acreditados, realizarán las reuniones de trabajo necesarias para determinar la mecánica para el debate de candidatas o candidatos a las alcaldías. Se deben considerar por lo menos los siguientes puntos:

- Lugar, fecha y hora del debate.
- Acreditación de representantes, asesoras o asesores de partidos políticos y candidaturas independientes.
- Temas del debate.
- Designación de la persona que modere y conduzca el debate.
- Tiempo de duración del debate.
- Número de rondas del debate.
- Tiempo máximo de cada ronda.
- Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica.
- Formato final de orden de intervenciones.
- Uso de pódium.
- Visita previa al lugar del debate.
- Cantidad de acompañantes por candidata o candidato.
- Reglas de orden y seguridad.
- Preparación previa de las candidatas y candidatos, así como el material de apoyo a utilizar.
- Reglas de orden y comportamiento en el debate.

De cada junta de trabajo se realizará una minuta con los acuerdos asumidos en cada punto, y se enviará una copia de la misma a la Coordinación de Debates de la Comisión Estatal Electoral.

Selección de temas para el debate

Para los debates entre quienes aspiren a las presidencias municipales se propondrá una temática que resulte de un estudio de opinión representativo de la población por regiones, realizado por la Comisión Estatal Electoral, y se analizará en las juntas de trabajo para que, en conjunto con los partidos políticos y candidaturas independientes, se definan los temas con base en lo que determinen los Lineamientos Generales para la Organización de Debates. El estudio de opinión se efectuará antes de que inicie el periodo de campañas.

Moderadora o moderador

Las Comisiones Municipales Electorales seleccionarán, de común acuerdo con las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, a la persona que modere y conduzca el debate municipal. En caso de no llegar a un acuerdo la Comisión Municipal designará como moderadora o moderador a cualquiera de sus Consejeras o Consejeros.

Lugar de celebración del debate

Para definir el sitio para la realización del debate municipal se dará preferencia a espacios cerrados tomando en cuenta las siguientes opciones:

- Espacio público (auditorio, teatro, escuela).
- La Comisión Municipal Electoral, si cuenta con el espacio y las condiciones necesarias.
- Espacio privado (auditorio o salón rentado).
- Plaza pública.

Una vez que en las juntas de trabajo se hayan definido todos los puntos para la celebración del debate, las Comisiones Municipales Electorales deberán aprobar en sesión el acuerdo correspondiente.

Al debate municipal deberán asistir las Consejeras o Consejeros Electorales Municipales, conforme a lo que se determine en los Lineamientos Generales para la Organización de Debates; quienes podrán hacer lo conducente para mantener el orden y la seguridad.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, apoyará a las Comisiones Municipales Electorales para el desarrollo del debate y cualquier asunto relacionado con la organización del mismo.

Capítulo 5

Material y documentación electoral

Además del material y la documentación enviados por el INE, la Comisión Estatal Electoral preparará previamente otra parte correspondiente a las elecciones locales, la cual hará llegar a las Comisiones Municipales Electorales. Estas, a su vez, la entregarán a las Presidentas o Presidentes de casilla por medio de las Capacitadoras y los Capacitadores Asistentes Electorales, entre 72 y 24 horas antes de las elecciones. Toda la documentación debe contener los mecanismos de seguridad necesarios para evitar falsificaciones.



La documentación electoral consiste, cuando menos en lo siguiente:

- Lista Nominal.
- Actas de la Jornada Electoral.
- Acta Final de Escrutinio y Cómputo de Casilla de cada una de las elecciones (gubernatura, diputaciones y ayuntamientos).
- Boletas electorales de cada una de las elecciones (gubernatura, diputaciones y ayuntamientos).
- «Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral».
- «Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes».
- Sobres para votos válidos de cada una de las elecciones.
- Sobre para votos nulos de cada una de las elecciones.
- Tres sobres Cómputo, uno para cada elección.
- Tres sobres SIPRE, uno para cada una de las elecciones.
- Tres sobres de boletas sobrantes e inutilizadas, uno para cada elección.



- Copia de los principales acuerdos de la Comisión Estatal Electoral.
- Croquis del flujo de votación.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de cada elección.
- Hoja de incidentes.
- Un ejemplar de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Por su parte, el material electoral consiste en lo siguiente:

- Canceles y mamparas.
- Urnas electorales para cada elección.
- Mesa portaurnas.
- Paquetes electorales (gubernatura, diputaciones y ayuntamientos).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos.
- Cintas con la leyenda de cada elección (gubernatura, diputaciones y ayuntamientos).
- Lona de resultados de la votación en la casilla.

Capítulo 6

Sesión permanente de la jornada electoral

Como organismos electorales, las Comisiones Municipales deberán instalarse en sesión permanente el día de la elección, tal y como lo establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Dicha sesión dará inicio a las 7:00 horas del domingo 7 de junio, por lo que las Consejeras y los Consejeros Electorales Municipales se presentarán en el recinto de la CME con la debida anticipación para dar comienzo a la hora señalada.

Durante el desarrollo de la sesión se declararán los recesos que sean necesarios y se mencionará el motivo de los mismos: recibir información de instalación y apertura de casillas, inicio de votación, realizar recorridos por casillas electorales, o cualquier otro asunto relacionado con la jornada electoral. La Secretaria o Secretario anotará la hora y motivo del receso, así como la hora de reanudación de la sesión. Asimismo, durante el desarrollo de la sesión se informará sobre aspectos como los siguientes:

- Número y porcentaje del avance de la instalación y apertura de las casillas.
- Incidentes de los que se tenga conocimiento durante la instalación y apertura de las casillas.
- Incidentes que se observen durante el recorrido por las casillas.
- Cierre de las casillas.
- Preparativos y desarrollo del operativo en la Comisión Municipal Electoral para la recepción de los paquetes electorales provenientes de las Mesas Directivas de Casilla. Explicar la forma en que se realizará, así como los



lugares y espacios asignados y quién estará autorizado para emitir o firmar los recibos a entregar.

A continuación se presenta el formato del orden del día para la sesión permanente de la jornada electoral:

	<p>SESIÓN DE JORNADA ELECTORAL COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE _____, NUEVO LEÓN 7 DE JUNIO DE 2015 7:00 HORAS</p> <p>ORDEN DEL DÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lista de asistencia. 2. Declaración del quórum. 3. Lectura del orden del día y aprobación, en su caso. 4. Sesión permanente de la jornada electoral. <p><u>Programa:</u></p> <p>4.1 7:00 h Instalación e inicio de la sesión permanente. Receso.</p> <p>4.2 10:00 h Informe de instalación y apertura de las casillas electorales. Receso</p> <p>4.3 11:15 h Informe final sobre instalación de casillas. Receso.</p> <p>4.4 14:30 h Informe sobre el desarrollo de la jornada electoral. Receso para recorrido de casillas.</p> <p>4.5 16:30 h Se reanuda la sesión para tratar los temas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observaciones del recorrido de casillas e informe sobre desarrollo de jornada electoral. • Cierre de casillas. • Información del operativo de recepción de paquetes electorales. • Del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE). • Inspección de las bodegas donde se depositarán los paquetes electorales y del estado de las computadoras para el SIPRE. <p>Receso.</p> <p>4.6 19:30 h Reporte de cierre de casillas. Receso.</p> <p>4.7 21:00 h Informe sobre avance en la recepción de paquetes electorales y declaración de los recesos pertinentes.</p> <p>4.8 Clausura y sellado de las bodegas de paquetes electorales.</p> <p>4.9 Invitación a la entrega-recepción de paquetes de las elecciones a la gubernatura y diputaciones a las Mesas Auxiliares de Cómputo.</p> <p>4.10 Clausura de la sesión permanente de la jornada electoral.</p> <p style="text-align: center;">_____ N. L., ____ de junio de 2015.</p> <p style="text-align: center;">El C. Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral de _____.</p> <p style="text-align: center;">_____ Nombre, firma y sello</p>
--	---

Una vez informado el operativo para la recepción de paquetes, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral invitará al resto del Consejo y a la representación de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, a verificar que las bodegas electorales en las que se guardarán los paquetes recibidos se encuentren vacías y en condiciones adecuadas.



Cuando comiencen a llegar los paquetes electorales la Consejera Secretaria o el Consejero Secretario, con apoyo del personal operativo, anotará el orden y la hora en que llegue cada uno.

Cuando el último paquete electoral haya sido recibido, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente invitará a la representación de los partidos políticos a participar en el sellado de los accesos a las bodegas electorales.



Una vez sellados los accesos a las bodegas electorales, regresarán a la sala de sesión donde la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral declarará clausurados los trabajos de la sesión permanente de la jornada electoral.

Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral

La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales requieren oportunamente la información sobre el desarrollo de la jornada electoral. Al tener elecciones locales concurrentes con la federal, y existir una casilla única para ambas elecciones, el INE será el responsable de implementar las medidas necesarias.

Para cumplir con dicho objetivo el INE cuenta con un Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), que tiene los siguientes pasos:

1. Las Capacitadoras y los Capacitadores Asistentes Electorales realizarán recorridos en las casillas asignadas para recabar información. Los datos a obtener se enlistan a continuación:
 - Hora de instalación de la casilla.
 - Integración de la Mesa Directiva de Casilla Única.
 - Presencia de representantes de partidos políticos y

- de candidaturas independientes acreditados en la casilla.
- Presencia de observadoras y observadores electorales en la casilla.
 - Incidentes que, en su caso, se registren en las casillas.
2. Las Capacitadoras y los Capacitadores Asistentes Electorales transmitirán la información desde un teléfono celular o público, u otro medio disponible. Los datos serán recibidos en las salas del SIJE ubicadas en las Juntas Distritales del INE (sede distrital), equipadas con estaciones de captura suficientes y una línea telefónica exclusiva para la transmisión de incidentes.
 3. La Comisión Estatal Electoral tendrá acceso al SIJE para su consulta en línea, en tiempo real conforme se capture la información.
 4. La Comisión podrá generar los informes correspondientes y transmitirlos a su Consejo General y a las Comisiones Municipales Electorales para que, en su caso, lo den a conocer en la sesión de la jornada electoral.
 5. El INE y la CEE formarán una comisión con personal de ambos organismos para atender y dar solución a los incidentes que se presenten durante la jornada electoral, y en caso necesario, la Comisión Municipal Electoral apoyará en dicha función.



Capítulo 7

Las Comisiones Municipales Electorales y los medios de comunicación durante la jornada electoral

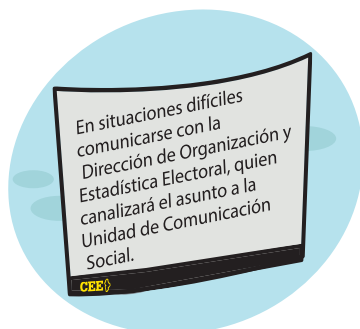
Los medios de comunicación juegan un papel fundamental en los procesos electorales. La Comisión Estatal Electoral proporciona recomendaciones para que las Comisiones Municipales Electorales atiendan las solicitudes de los medios a fin de no coartar el derecho a la información.

Cobertura de los medios

Para la cobertura informativa del 7 de junio las reporteras y los reporteros trabajan conforme a una planeación especial; acuden a varias fuentes de información, entre las que se encuentran las siguientes: la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales, el funcionariado de casilla, los partidos políticos, las candidatas y candidatos. A continuación se presenta la información que usualmente se solicita a los organismos electorales:

- Comisión Estatal Electoral: estadísticas, casillas cerradas o abiertas, votación, limpieza electoral, irregularidades, filas para votar, SIPRE, incidentes, entre otras.
- Comisiones Municipales Electorales: apertura de casillas, incidentes, proceso de votación en las casillas, posibles denuncias de candidatos, etcétera.

Es muy importante que los organismos electorales realicen labores que les corresponden conforme a la Ley y de manera transparente y eficaz, a fin de no cometer errores o generar conflictos sean destacados o difundidos por los medios.



La CEE entregará acreditaciones a los medios con el logotipo de la Comisión Estatal Electoral y la leyenda «Prensa». Las acreditaciones son válidas para estar en las sesiones de cada CME y visitar las casillas, previa autorización de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Las mismas se recogerán una vez concluida la sesión para ser entregadas en la siguiente.

La Comisión Estatal recomendará a los medios para la cobertura informativa en las casillas:

1. Que las reporteras, reporteros, fotografas, fotógrafos o camarografas o camarógrafos soliciten permiso a la Presidenta o Presidente de casilla para hacer una breve entrevista, tomar video o gráficas.
2. Que porten sus respectivas acreditaciones, al igual que la identificación del medio en el que trabajan.

Voceras y voceros

Una de las funciones de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de cada CME es la de ser la vocera o el vocero oficial de la misma. En la jornada electoral será la única o único facultado para informar de las actividades.

La vocera o el vocero deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Es la voz oficial de la institución.
- Difunde las posturas oficiales de la CME sobre el proceso electoral.
- Detecta temas polémicos alrededor del proceso y prepara posturas por si los medios de comunicación las solicitan.
- Está informado sobre acuerdos y declaraciones de la vocera o vocero oficial de la CEE, para que las posturas de la CME sean congruentes con las del organismo electoral.
- Cuenta siempre con la información más relevante en torno a la CME.
- No proporciona datos inexactos o vagos a los medios.
- Nunca filtra datos confidenciales «fuera de entrevista» a los medios.
- Controla las entrevistas.
- Contesta las preguntas negativas de manera breve.
- Responde las preguntas positivas en forma amplia.
- Conoce los puntos y mensajes clave a comunicar.
- Observar un trato amable y cordial con los medios.

Capítulo 8

Recepción de paquetes electorales en las Comisiones Municipales Electorales

Al final de la votación se cierra la casilla y se hace el escrutinio y cómputo de los votos. Los paquetes electorales se integran con los documentos de cada elección. La Presidencia de la MDC coloca fuera de la casilla los resultados electorales. La Segunda Secretaria o Segundo Secretario irá a entregar de inmediato a la CME los paquetes de la elección local.

Una vez en la CME, el procedimiento para la entrega de los paquetes es el siguiente:

1. La Segunda Secretaria o Segundo Secretario de la MDC hará una sola fila, donde el personal de la CME se asegurará de que traiga el recibo llenado. Si no es así, se le dará un recibo y una copia para que los llene, entonces avanzará a la mesa receptora.
2. La Segunda Secretaria o Segundo Secretario entregará los paquetes y el recibo. La Receptora o Receptor 2 los revisará, registrará observaciones (estado material de los paquetes, si tienen huellas de violación, etc.), llenará el comprobante de recepción por cada paquete, con firma y hora de recibido, y entregará copia de los mismos.
3. La o el Auxiliar de recibos recogerá los recibos acumulados en la mesa receptora y en un cartel anotará las casillas que hayan entregado los paquetes. Posteriormente pasará los recibos a la Jefatura de Oficina de la CME.
4. Revisados los paquetes, la Receptora o Receptor 1 desprenderá los sobres del SIPRE del exterior del paquete y los entregará al Auxiliar de sobres, quien los llevará a las o los capturistas del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE). Del sobre se extraerá

una copia del Acta Final de Escrutinio y Cómputo, cuyos datos se capturarán en el SIPRE; la copia será conservada para dársela a la Presidencia de la CME al terminar la captura de las actas.

5. Si algún paquete no trae el sobre SIPRE, se le coloca la leyenda: “Este paquete llegó sin sobre adherido SIPRE”; la Receptora o Receptor 1 los hace un lado de la mesa.
6. La Jefatura de Oficina, junto con los Auxiliares, estará pendiente de la llegada de los paquetes y registrará la hora de su arribo. Al término de la recepción informará a la Presidencia de la CME de lo acontecido y le entregará los recibos para su resguardo.
7. La Presidencia de la CME informa en la sesión el término de la recepción de paquetes electorales.
8. Ya que todas las actas del SIPRE han sido capturadas, la Jefatura del SIPRE informa de ello a la Presidencia de la CME, quien lo comunica en sesión y resguarda las actas.
9. La o el Auxiliar de bodega almacenará los paquetes en las bodegas conforme lleguen. Se acomodarán en la estantería en el orden progresivo según la casilla. La Jefatura de Oficina revisará el ordenamiento de los paquetes y le informará a la Presidencia de la CME, quien lo dará a conocer en sesión y acudirá a cerrar, sellar y firmar las bodegas junto con las Consejeras o Consejeros Municipales y representantes de partido y de candidaturas independientes presentes.
10. Selladas las bodegas se continuará con la sesión. La Presidencia invitará a la representación de partido y de candidaturas independientes a la entrega-recepción de los paquetes de la elección de la gubernatura y diputaciones, por parte de la CME a la Mesa Auxiliar de Cómputo, que será el lunes siguiente, y así finalizará la sesión.
11. La Jefatura de Oficina entregará las actas del SIPRE de las elecciones para la gubernatura y diputaciones a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE.

La CME conservará los paquetes de la elección municipal para realizar el cómputo a las 8:00 horas del miércoles 10 de junio. Los paquetes de la elección para la gubernatura y diputaciones locales se entregarán a las Mesas Auxiliares de Cómputo el lunes 8 de junio.

Capítulo 9

Remisión de paquetes electorales a las Mesas Auxiliares de Cómputo

Las Comisiones Municipales Electorales mantendrán cerradas y selladas las bodegas donde estén resguardados los paquetes electorales para la gubernatura y diputaciones locales hasta que sean entregados a la Mesa Auxiliar de Cómputo. La entrega comenzará a la 18:00 horas del lunes 8 de junio. El día siguiente a la jornada electoral se convocará a la representación de partido y candidaturas independientes acreditadas ante la Comisión Municipal Electoral y ante la Mesa Auxiliar de Cómputo.

La Comisión Municipal podrá solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad para la custodia y traslado de los paquetes, en el caso de que la Mesa Auxiliar se haya instalado en un inmueble diferente al de la Comisión Municipal; las o los representantes de partido que así lo deseen podrán vigilar este procedimiento.

Los paquetes electorales quedarán bajo la custodia de las Mesas Auxiliares de Cómputo en el momento en que los reciban. La entrega de los paquetes se hará como sigue:

1. La Presidenta o Presidente de la Mesa Auxiliar revisa que la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral retire los sellos de la bodega.
2. La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral proporciona a la Presidenta o Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo una lista de los paquetes que le está entregando y señala sección y tipo de casilla.
3. El funcionariado de la Mesa Auxiliar de Cómputo entra a



Las CME mantendrán en custodia los paquetes electorales para la gubernatura y diputaciones hasta entregarlos a las Mesas Auxiliares de Cómputo.

CEE



Las Mesas Auxiliares de Cómputo realizarán el cómputo parcial el miércoles 10 de junio.

CEE

la bodega y verifica la existencia de los paquetes enlistados, su correcto acomodo en los estantes y el estado en que se encuentran:

- Si algún paquete presenta señales de violación, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo pide a la Secretaria o Secretario anotar el hecho. Las o los representantes de partido acreditados ante las Mesas Auxiliares de Cómputo son notificados por la Presidenta o el Presidente del estado de los paquetes.
 - Si algún paquete no está en la bodega, la Presidenta o Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo debe notificar a la Consejera Presidenta o Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral para que sea localizado.
 - Una vez que se haya verificado que los paquetes registrados en la lista coincidan con los que se encuentran en la bodega, se procederá a realizar un acta circunstanciada de entrega-recepción de paquetes, la cual será firmada por el funcionariado de ambos organismos, así como por quienes tengan la representación de partido y de candidaturas independientes y estén presentes.
4. La bodega volverá a ser sellada. Sobre los sellos firmará el funcionariado de la Mesa Auxiliar de Cómputo, y representantes de partido y candidaturas independientes acreditadas ante esta que deseen hacerlo.
 5. Una vez sellada la bodega, el funcionariado de la Mesa Auxiliar de Cómputo se retirará y regresará por los paquetes el miércoles posterior a la jornada electoral (10 de junio), para iniciar el cómputo parcial de los votos para la elección de diputaciones locales a las 8:00 horas.

Capítulo 10

Cómputo total y declaración de validez de la elección de ayuntamiento

Las Comisiones Municipales Electorales son las responsables de efectuar el cómputo total de las elecciones municipales, declarar electa la planilla que obtenga la mayoría según el resultado de la votación, asignar las regidurías de representación proporcional y otorgar las constancias respectivas, pueden disponer de los elementos técnicos y humanos necesarios de acuerdo a la cantidad de paquetes electorales que se tengan que computar.

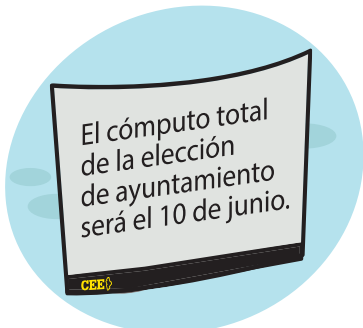
El cómputo se realizará en la sesión extraordinaria que la Comisión Municipal celebre el día miércoles 10 de junio a las 8:00 horas. Se convocará a dicha sesión a la representación de partido y de candidaturas independientes que estén acreditados.

Las Consejeras y los Consejeros Municipales, en compañía de la representación de partido y de candidaturas independientes, acudirán a la bodega electoral donde se encuentran los paquetes a fin de constatar que la puerta de acceso se encuentra en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna, para a continuación proceder a retirar los sellos y verificar que los paquetes se encuentren en las mismas condiciones en que fueron depositados en el interior de la misma.

El procedimiento en este caso es el siguiente:

1. La Jefatura de Oficina coordina con el personal operativo el traslado de los paquetes a la mesa de sesión por orden numérico progresivo de sección y casilla.

2. La Consejera Presidenta o Consejero Presidente abrirá los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral y leerá en voz alta los resultados consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para después cotejarla con los resultados de las actas que estén en poder de la representación de los partidos políticos y de candidaturas independientes presentes. Si no hay diferencias registrará los resultados en un formato de concentración de resultados diseñado por la Comisión Estatal Electoral y capturará los resultados en el sistema creado para tal efecto, con apoyo del personal operativo.
3. La Consejera Secretaria o Consejero Secretario anotará los sucesos ocurridos durante la lectura de resultados en un borrador del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo y declaración de validez.
4. Si no hay inconformidad de la representación de partido, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente guardará el acta leída en el sobre de cómputo de ayuntamiento y lo volverá a adherir en el exterior del paquete. El personal operativo regresará los paquetes a la bodega conforme se vayan computando.
5. Una vez registrados los resultados de todas las casillas, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente sumará los resultados plasmados en el formato de concentración e invitará a las y los representantes a hacer lo mismo. La o el capturista obtendrá los resultados de las sumas en el sistema e imprimirá el formato de concentración. Entre todas y todos cotejarán sus resultados y si no coinciden se verifican hasta que sean iguales.
6. Terminado el cómputo la Consejera Presidenta o Consejero Presidente declarará la validez de la elección de ayuntamiento y manifestará en voz alta los resultados de la votación para cada partido, coalición y candidaturas independientes y declarará electa a la planilla ganadora. Después se determinará, con apoyo en el sistema, la asignación de regidurías de representación proporcional y se mencionarán los nombres de quienes sean designados.
7. La Consejera Secretaria o Consejero Secretario procederá a llenar el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección de ayuntamiento levantada por la Comisión Municipal Electoral, misma que deberá ser firmada junto con el formato de concentración que se imprima del sistema por las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales. La representación de partidos políticos y de candidaturas independientes también firmarán estos documentos y recibirán una copia de los mismos.



El cómputo total de la elección de ayuntamiento será el 10 de junio.

8. Hecho lo anterior, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente declarará un receso a fin de que se elaboren las constancias de mayoría de la planilla ganadora, así como las de regidurías de representación proporcional, para que una vez reanudada la sesión se entreguen dichas constancias.
9. Una vez entregadas las constancias, la Consejera Presidenta o Consejero Presidente clausurará la sesión y la Secretaria o Secretario elaborará el acta circunstanciada de la sesión «por duplicado» con las anotaciones que hizo anteriormente, la cual será firmada por todos los presentes. La Jefatura de Oficina enviará un ejemplar del acta circunstanciada a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las Comisiones Municipales Electorales conservarán todos los paquetes electorales, así como el expediente completo de la sesión de cómputo, hasta que termine el procedimiento de lo contencioso electoral.

Recuento de una casilla

- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos.
- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

Recuento total de votos

- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea igual o menor a punto cinco por ciento (0.5 %), y al inicio de la sesión exista petición expresa de la o del representante del partido o coalición que postuló la candidata o candidato que aparece en segundo lugar, la Comisión Municipal Electoral realizará el recuento de votos en la totalidad de las casillas.
- Para realizar el recuento total de votos, la Comisión Municipal Electoral dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Municipal Electoral ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales y la representación de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea y dividirán entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a una o un representante en cada grupo con su respectivo suplente.
- Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete electoral votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.
- Se levantará un acta circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidata o candidato
- La Comisión Municipal Electoral computará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo, y asentará el resultado en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo.

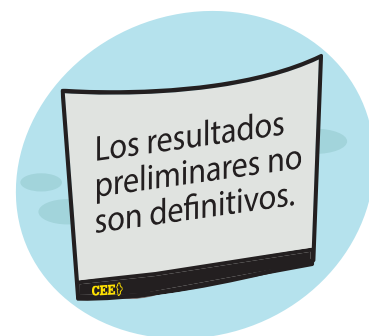
Capítulo 11

Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales

El Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de la materia, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de las tres elecciones.

El Instituto Nacional Electoral es el responsable de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a nivel nacional; los cuales son obligatorios para la Comisión Estatal Electoral en lo referente a la elección local, por lo que deberá dictar las disposiciones correspondientes para la implementación del Programa de Resultados Preliminares para las elecciones a realizarse en el estado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos del PREP emitidos por el INE, la Comisión Estatal Electoral aprobó el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE) para las elecciones a la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Nuevo León, el cual tiene los siguientes objetivos:



Dar a conocer a la ciudadanía y a los partidos políticos los resultados preliminares de la elección en forma previa al cómputo definitivo.

Procesar en forma inmediata y continua las actas que dan origen a los resultados preliminares, a medida que son recibidos los paquetes electorales.

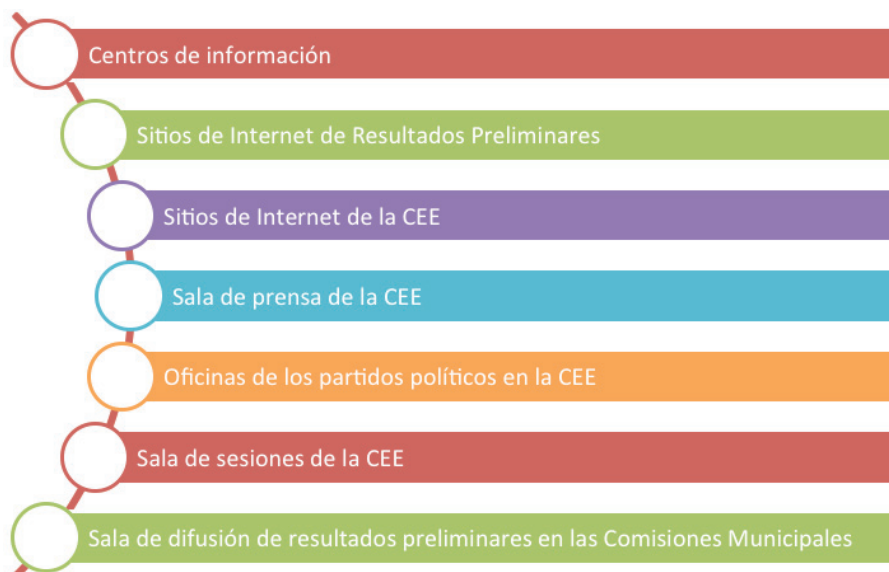
Establecer un sistema de cómputo y difusión electrónica que permita cumplir los objetivos anteriores.

Dar a conocer a la ciudadanía y a los partidos políticos las actas de escrutinio y cómputo mediante imágenes digitalizadas.

Para cumplir con los objetivos señalados, las Comisiones Municipales Electorales tienen la responsabilidad de dar seguimiento y supervisión durante los trabajos de implementación del SIPRE en su instalación correspondiente.

Las Comisiones Municipales Electorales funcionarán como centros de captura para recibir y procesar las Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas destinadas para el SIPRE, tanto de ayuntamientos y diputaciones como de la gubernatura.

En la Comisión Estatal Electoral se instalará un centro de proceso que concentrará la información conforme se capture en cada una de las 51 Comisiones Municipales Electorales, y la preparará para su publicación numérica y gráfica en los centros de información al alcance de la ciudadanía en general, medios masivos de comunicación, partidos políticos y organismos electorales.



Glosario

de términos electorales

Actas electorales

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la jornada electoral, desde que se instala la casilla hasta la clausura de esta. Existen distintos tipos de actas electorales: Actas de la Jornada Electoral local y Actas de Escrutinio y Cómputo.

Acta de escrutinio y cómputo

Documento elaborado por el funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la jornada electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que haya presentado la representación de los partidos políticos.

Ayuntamiento

Máxima autoridad en los municipios del estado, está integrado por la alcaldesa o alcalde, la sindicatura y regidurías que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

Boleta electoral

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para la ciudadanía pueda distinguir entre uno u otro partido o candidata o candidato.

Campaña electoral

Conjunto de actividades efectuadas por los partidos políticos nacionales y estatales, las coaliciones y las candidaturas registradas, con el objetivo de promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, y así obtener el voto de la ciudadanía.

Candidata o candidato

Persona con calidad de ciudadana o ciudadano que aspira a desempeñar una función pública por medio de la elección popular.

Debe registrarse ante la Comisión Estatal Electoral y cumplir los requisitos que marca la Ley.

Capacitación electoral

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de la ciudadanía que participará en el proceso electoral como funcionariado de casilla y como observadora u observador electoral.

Casilla electoral

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de la ciudadanía el día de la elección.

Ciudadana o ciudadano

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo patrones y normas establecidas por la sociedad.

Comisión Estatal Electoral

Organismo público, independiente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente; es la responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones a la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Nuevo León.

Congreso del estado

En Nuevo León representa al poder legislativo y la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra hasta por 42 diputaciones electas cada tres años.

Constitución o Carta Magna

Es la ley fundamental y suprema de un estado. En ella se establecen los derechos y obligaciones de la ciudadanía y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

Credencial para votar

Es el instrumento de identificación que permite a la ciudadanía mexicana votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Democracia

Es una forma de vida, en donde la humanidad aspira a poner en práctica valores y principios que la lleven a vivir armónicamente. La democracia garantiza libertades que en otras formas de gobierno se les niega a los individuos.

Diputadas y diputados

Se encargan de representar a la sociedad de un estado o país y se encargan de la elaboración de las leyes. Forman parte del poder

legislativo. En Nuevo León existen diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.

Distrito electoral

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León para realizar la elección de diputaciones de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, lista nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la jornada electoral.

Elección

Acción y efecto de elegir. Designación que regularmente se hace por votos, a una persona para que represente a un grupo determinado de la sociedad.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Educación cívica

Proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social, formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

Escrutadoras o Escrutadores

Funcionarias o funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, separándolos por partido político o candidata o candidato.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, separándolos por partido político o candidata o candidato.

Estado

Un conjunto de instituciones localizadas en un territorio geográfico delimitado, atribuido generalmente a su sociedad. Es además, la instancia que monopoliza el establecimiento de las reglas en ese territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura y una identidad compartida por todos.

Funcionariado electoral

Es quien en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

Gobernadora o Gobernador

Persona que desempeña el mando de una provincia, de una ciudad o de un territorio. Titular del poder ejecutivo del estado.

Gobierno

Conjunto de personas e instituciones a las que, legalmente, les está confiado el ejercicio del poder público de una sociedad.

Insaculación

Procedimiento para designar, mediante sorteo, de entre cierto número de personas, a una o varias de ellas para desempeñar cargo, oficio o función.

Instituto Nacional Electoral

Institución que se encarga de organizar las elecciones federales –presidencia de la república, diputaciones federales y senadurías–, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la república y el Distrito Federal.

Ley

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Leyes electorales

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral de un estado.

Lista nominal

Relación de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral que ha obtenido su credencial para votar.

Mampara

Forma parte del material electoral; es el sitio, dividido o aislado, donde el electorado en forma individual marca la boleta electoral que posteriormente introducirá en la urna.

Material electoral

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: lista nominal, copia de nombramientos de las representaciones de los partidos, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

Mayoría relativa

Proceso mediante el cual una candidata o candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad que este obtenga sea o no, más del 50% del total.

Mesas Directivas de Casilla

Organismos encargados de recibir la votación de la ciudadanía el día de la elección. Están integradas por una presidenta o un presidente, dos secretarías o secretarios, tres escrutadoras o escrutadores, y tres suplentes generales. El número de Mesas Directivas de Casilla aumentan en función de la población.

Municipio

Circunscripción territorial en que se divide administrativamente un estado, dotado de cierto grado de autonomía para manejar los asuntos de su competencia y regida por un cabildo o ayuntamiento.

Padrón electoral

Registro o lista de la ciudadanía que presenta su solicitud para obtener su credencial para votar.

Partidos políticos

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación ciudadana en la vida política y permitir el acceso a la conformación de los órganos de representación popular.

Poder ejecutivo

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto, en los distintos niveles de gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el poder ejecutivo está representado por presidencia de la república (federal), gubernatura del estado (estatal) y presidencia municipal (municipio).

Poder judicial

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por juezas o jueces, magistradas o magistrados y ministras o ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el poder judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

Poder legislativo

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto por legisladoras o legisladores, quienes representan al pueblo formulando leyes y normas. En México, el poder legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. La de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años.

Presidenta o Presidente de casilla

Funcionariado electoral designado por el organismo electoral del

municipio o del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

Proceso electoral

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a sus gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a los miembros del poder ejecutivo y legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

Puesto de elección popular

Son los cargos públicos que obtienen las candidatas y los candidatos de los partidos gracias al voto de la ciudadanía.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Representante de partido en casilla

Es la persona designada por los partidos políticos para representar sus intereses al interior de la casilla electoral.

Sección electoral

Son las fracciones de territorio en que se divide el municipio, sirven para ordenar la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y para elaborar la lista electoral. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas. Tienen un mínimo de 50 electoras y electores y un máximo de 1,500.

Tinta indeleble

Forma parte del material electoral; sirve para marcar a las personas una vez que emitieron su voto.

Tribunal Electoral del Estado

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presentan en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Urnas electorales

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos del electorado.

Voto

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de los miembros de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Referencias

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Recuperado de <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/LEY%20ELECTORAL%20NUEVO%20LEON%20CEE%20EDICION%20FINAL.pdf>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/DOF%20LEGIPE.pdf>

Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de <http://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/leyes/DOF%20LEY%20GRAL%20%20DE%20P%20P.pdf>

**MANUAL DE COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES
SEGUNDA ETAPA**

Con un tiraje de 400 ejemplares, se terminó
de imprimir en el mes de marzo de 2015
en los talleres de Impresos Tecnográficos, S.A. de C. V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICA ELECTORAL**

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza
Encargado del despacho de la Dirección de Organización
y Estadística Electoral

Lic. Juan Sánchez Hernández
Analista de Operatividad Legal

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Mtro. y MCP Javier López Mejía
Director de Capacitación Electoral

Mtro. José Luis Martínez Canizález
Jefe de Planes, Programas y Material Didáctico

CORRECCIÓN DE ESTILO Y EDICIÓN

Lic. Rosamaría Jalomo Nájera
Lic. César Eduardo Alejandro Uribe
Analistas de Planes, Programas y Material Didáctico

DISEÑO Y FORMACIÓN

Mtro. Arturo Cota Olmos
Jefe de la Unidad de Comunicación Social

Lic. Rosa Guadalupe Tovar Ramírez
Jefa de Promoción e Imagen

Lic. Alfonso Javier Alvarado Gámez
Diseño Editorial

TIPOGRAFÍA

Leitura (italic, regular, bold) **Agenda** (regular, semibold)



Sistema de Calidad Certificado ISO9001:2008
Número de Certificado: 39322

Avenida Madero 1420 poniente, Centro,
Monterrey, N.L., México
(81) 12331500 y 01800 CEENLMX (2336569)

www.ceenl.mx



CEE 